

Precio de Suscripción  
Particulares

Dentro y fuera de  
la Capital

Pesetas

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 33'00

Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 1'32'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1354

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de Castroviejo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1956.

El Gobernador Civil

1190

## Instituto Geográfico y Catastral

BRIGADA DE CATASTRO  
TOPOGRAFICO PARCELARIO  
DE LOGROÑO

1364

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Alesanco que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, será expuesta al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, la documentación topográfica catastral del mismo (planos parcelarios, relaciones de características e índice alfabético de propietarios).

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Catastro del citado Ayuntamiento, dentro del plazo reglamentario de tres meses a partir de la fecha del presente anuncio.

Logroño Septiembre de 1956.

El Ingeniero Jefe de la Brigada.

1222

## Delegación de Hacienda

1362

INDICE NUM. 43 y 44

Ordenes de pago de pensión re-

cibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Luisa Cadiñanos Fernández, Jubilados.

Felisa Melón Lafuente, M. Militar Traslado.

Julio Hernando Sancho, Retirados—Cruces.

Logroño 11 de septiembre de 1956.

El Delegado de Hacienda

1220

ADMINISTRACION DE RENTAS  
PUBLICAS

1387

Circular dando normas para la confección de la Matrícula de la Contribución Industrial para el año 1957.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que de conformidad con lo preceptuado en la Base 31 y siguientes de las aprobadas por Real Decreto de 11 de mayo de 1926 deberán proceder en los respectivos Municipios a la confección de la matrícula de contribución industrial para el próximo ejercicio de 1957.

A).—La matrícula habrá de contener las siguientes columnas:

1ª.—Número de Orden.

2ª.—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.

3ª.—Profesión, industria, arte u oficio.

4ª.—Domicilio de la Industria.

5ª.—Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe.

6ª.—Cuotas del Tesoro, fijadas en las Tarifas de Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.

Ha de incluirse cuando proceda el recargo de Fuerza Hidráulica, epígrafe 870, teniendo en cuenta que las cuotas deberán estar también afectadas por todos los recargos.

7ª.—Recargo Municipal acordado, sin exceder del 25%.

8ª.—Recargo provincial del 41%.

9ª.—Total general.

10ª.—Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreducibles.

11ª.—Al trimestre. En esta parte se consignará la cuarta parte del total general en aquellas ocasiones que su cuantía exceda de 100 ptas.

12ª.—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de 50 ptas., sin rebasar la de 100 ptas.

13ª.—Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trata de cuotas que con sus re-

cargos no rebase el total de la cifra de 50 ptas., excluyéndose las irreducibles, por haberse consignado ya en la columna 10ª.

Por lo que respecta a la lista cobratoria la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la forma siguiente:

El total de contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla del primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. En cuanto a los restantes si en total de contribución no excede de 50 ptas. se consignará dicho total en la casilla de tercer trimestre, si excede de 50 ptas. sin pasar de 100, se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero y si excede de 100 ptas se consignará por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la matrícula deberá tenerse en cuenta, que tanto el número de contribuyentes como el importe total de las cuotas, deberá coincidir con los datos del año anterior, una vez añadidas las altas y deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esta comprobación antes de dar por terminado el documento, en evitación de errores u omisiones que habrían de motivar su devolución por esta Oficina con el consiguiente retraso en el servicio.

En ningún caso pues, podrán introducirse en las Matrículas mas variaciones que las deducidas por las altas y bajas comunicadas por esta Oficina.

B). La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ordenación y al 3º y 7º del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificada aquella.

C). La Matrícula se formará por duplicado, además de la lista cobratoria y a ella deberá unirse las siguientes certificaciones.

1ª.—De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.

2ª.—Si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo, el nombre de cada industrial y clase de industria.

3ª.—De los locales destinados a espectáculos públicos, consignándose el nombre y apellidos del dueño del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, aforo del local expresando las distintas clases de localidades, número de asientos de

cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.

4ª.—De exposición de la Matrícula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.

5ª.—De ferias y mercados que se celebren en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que verifiquen o empalmen líneas ferreas con con estación.

6ª.—De los Industriales que satisfagan mas de 2.600 de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o varias al nombre del mismo titular.

7ª.—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando la clase de ellas a los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reintegrarse con timbre de 0'50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento.

Para los contribuyentes de epígrafe 1138, «vagones de propiedad particular», el recargo Municipal será el 6, 10% y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro, se acomodará a la cuota correspondiente.

E) Los fabricantes que tributen por campaña seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de siete de octubre de 1925.

F) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, siendo responsable en caso de inexactitud del documento de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

G) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria, se procederá para la constitución del Gremio, fijación de cuotas sustanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4º y 5º del Reglamento, si dichos contribuyentes renunciaron a la constitución del Gremio, deberán acompañar a la Matrícula certificación acreditativa de tal extremo.

H) Cuando el titular de la industria, sea una persona individual deberá constar el nombre y los dos



apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de altas.

Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o Razón Social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose figura en Matrícula la industria con la denominación de viuda de Hijos de herederos de o simplemente iniciales o títulos comerciales que dificultan la identificación del contribuyente que produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos, especialmente por el Registro de Rentas y Patrimonios.

I) Las Matrículas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir del que se anuncia, por carteles y pregones en el sitio de costumbre, que se hayan determinadas, para que los interesados puedan saber su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

J) La Matrícula de cada municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido deberá ser remitida a esta Administración de Rentas Públicas, juntamente con su duplicado y lista cobratoria, antes del día 10 de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular, suscitase alguna duda a los Alcaldes y Secretarios, encargados por el precepto legal de la formación del documento cobratorio que lo motiva, se servirán exponerlas en esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente les serán solventadas.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de Alta y Baja que en relación con la Matrícula de 1956 les serán remitidas.

Loroño, 17 de septiembre 1956.

El Administrador de Rentas Públicas

MACARIO LATORRE

El Delegado de Hacienda

JAVIER DIAGO

1247

**Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles**

1391

**AVISO AL PUBLICO**

Conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de julio de 1.935, se pone en conocimiento del público que, a partir del 15 de octubre próximo, será suprimida la guardería del paso a nivel que se detalla en el cuadro siguiente, el cual está provisto de las señales reglamentarias.

LINEA DE CASTEJON A BILBAO

Situación Kilométrica, 19/166.

Denominación de la servidumbre, Camino de Ribarroyas.

Provincia Logroño.

Ayuntamiento de Aldeanueva.

Nombre de los Municipios a que

afecta la supresión, Rincón de Soto, Calahorra, Aldeanueva de Ebro y Azagra.

Señales establecidas, Tipo A.

1252

**Ayuntamiento de Calahorra**

**EDICTO**

1575

Formulado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir para la subasta del aprovechamiento del Albardín que resulte de la corta a realizar en los Polígonos 11 al 15 del Monte «Los Agudos», de este término municipal queda expuesto al público por término de 8 días en esta Secretaría municipal, a fin de que durante ese plazo y horas hábiles de oficina puedan presentarse reclamaciones contra el citado documento.

Calahorra a 10 de septiembre de 1.956.

El Alcalde

1209

**EDICTO**

1368

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia expediente de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año de 1957, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamaciones por los interesados legítimos, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Calahorra 12 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1126

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

1382

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza que regula la Tasa de Timbre Municipal y la modificación de las que regulan la exacción municipal sobre el tránsito por la vía pública de animales domésticos y la de tránsito de carruajes de lujo, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Asensio 15 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1242

**ANUNCIO DE SUBASTAS FORESTALES**

1385

El día veintiocho del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales del año 1956-57.

Un lote de 176 chopos, sito en el Monte El Soto del Ayuntamiento, que mide 152 m3 de madera y 30 de leña gruesa, en el tipo de tasación base de 77.500 ptas. y en el precio índice de 116.250 ptas. siendo la indemnización que ha de satisfacerse al Distrito Forestal de 1394'80 pesetas.

Otro lote de 300 chopos, sito así

mismo en el Monte El Soto de la propiedad de este Ayuntamiento, que mide 205 m3 de madera, mas 41 de leña gruesa, en el tipo de tasación base de 104.550 ptas. siendo el precio índice de 156.825 pesetas, y la indemnización que ha de satisfacerse al Distrito Forestal de la provincia 1.826'30 pesetas.

Estos aprovechamientos corresponden al Grupo 1.º y por ello serán adjudicados a los licitadores provistos del certificado profesional de las clases A, B y C., con la Hoja de Compras y demás documentos que han de presentar para su justificación.

A continuación tendrá lugar la subasta de aprovechamientos de pastos en el mismo monte El Soto y en una extensión superficial de 35 Hectáreas, para cien cabezas de ganado lanar, en el tipo de tasación base de 800 ptas. más la indemnización que há de satisfacer al Distrito Forestal de la provincia que es de cincuenta pesetas.

Caso de que alguna subasta de las anunciadas quedará desiertas por falta de licitador, tendrá lugar otra segunda subasta el día cuatro del mes de noviembre próximo a la hora de las doce de su mañana.

Todas estas subastas estarán sujetas a las disposiciones en vigor para esta clase de adjudicaciones y al pliego de condiciones económico administrativas que de manifiesto se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina 17 de septiembre de 1956.

El Alcalde,

1245

**ANUNCIO**

1563

Que teniendo el propósito don Matias Palacios Pascual, en hacer un alzado en la sepultura de su finada madre doña María Pascual López (Q.E.P.D.), en el Cementerio de Nalda, como recuerdo y cariño a la misma, lo hace público, a fin de que tengan conocimiento de ello sus parientes próximos.

Nalda 10 de agosto de 1.956.

1182

**EDICTO**

1567

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario formado para pavimentación de calles y compra y venta de terrenos donde instalar un Grupo Escolar, se encuentra expuesto al público en Secretaría por término de 15 días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas se encuentren interesadas y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Hormilla a 7 de septiembre de 1.956.

El Alcalde

1201

**ANUNCIO**

1568

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1.957, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Canales de la Sierra, 8 de septiembre de 1.956.

El Alcalde

1202

**ANUNCIO**

1390

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones

Municipales que han de servir de base de imposición en el próximo ejercicio de 1.957, quedan expuestas al público por plazo de quince días a los efectos de los artículos 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y 219 del Reglamento de Haciendas de 4 de agosto de 1.952.

Aguilar del Río 'Alhama 25 de agosto de 1.956.

El Alcalde

1250

**EDICTO**

1570

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno ordenanza que regula la Tasa establecida por aprovechamientos especiales a que se refiere el nº 13 del artículo 444 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra la misma.

San Asensio 8 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1204

**EDICTO**

1569

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Rioja

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación de un servicio público de teléfono, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 483 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Villaverde de Rioja, 7 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1203

**EDICTO**

1577

Por espacio de 15 días hábiles se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones si proceden, los documentos que a continuación se detallan:

Expediente completo del Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1957.

Ordenanzas fiscales existentes en vigor, en su totalidad (prestación de servicios, aprovechamientos especiales, contribuciones especiales, arbitrios con fines no fiscales, impuestos cedidos por el Estado, participaciones y recargos en tributos del idem, recargos y participaciones en exacciones provinciales, imposición municipal, nivelación presupuestaria, etc.)

Turruncún, 3 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1211